

ESTADO PARB No 016 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy **Jueves veinticuatro (24) de Abril de 2014:**

	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GA7-112	ITC INGENIERÍA TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA	MARZO 17 DE 2014	AUTO PARB N° 0146	(...)Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2008, 2009, 2010 y anual 2007, 2008, 2009 y 2010, de conformidad con el informe de evaluación documental de fecha 28 de marzo de 2013. • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, que preceptúa: "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que en el término de treinta (30) días allegue las modificaciones de la póliza minero ambiental de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico GSC ZN No. 032 de fecha 05 febrero de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II del año 2.013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No.GA7-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d), esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 11.341.553,17) y el pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor total DOCE MILLONES CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.000.108,62). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cuya cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago

					deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. • Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No.GA7-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. • CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.GA7-112, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. • En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado 2010-428-0029660-2 de fecha 01-12-2010, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. • Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.372 de fecha 14 de Junio de 2013. • Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GSC ZN No. 032 de fecha 05 febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso (...)"
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	GAD-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	ABRIL 9 DE 2014	AUTO PARB N° 0199 "(...) Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de Exploración, comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 a 21 de noviembre de 2011, por un valor de doscientos veintidós mil pesos (\$ 222.000) según recibo de consignación N° 5425059 de octubre 19 de 2010, en la cuenta N° 04908281 -1 de DAVIVIENDA, por cuanto corresponde el valor con las hectáreas. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 458.159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No.GAD-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el

					22/11/2013 hasta el 21/11/2014, por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00). El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No.GAD-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$243.304), así mismo debe allegar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE. M/CTE (\$253.092). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No.GAD-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- correspondientes al semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013, y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.ingeominas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No.GAD-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones pertinentes del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico PARB No. 164 de fecha 22 de noviembre de 2012, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No.GAD-152, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a presentar un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAD 152, de conformidad con el
--	--	--	--	--	--

					decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GAD-152, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Córrase traslado al titular del concepto técnico PARB No. 164 de fecha 22 de noviembre 2012. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.3529 de fecha 22 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. ...(...)"
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FIR-154	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA.	MARZO 12 DE 2014	AUTO PARB N° 0130 "(...) Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Resolución GTRB No. 012 del 20 de enero de 2010, que aceptó la renuncia presentada por el apoderado del titular, quedando ejecutoriada y en firme el 05 de abril de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de julio de 2012. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato No FIR-154 para que allegue la renovación de la garantía que ampara los tres (3) años exigidos para el trámite de renuncia, ya que esta se encuentra vencida desde el 22 de octubre de 2012. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No.102 de fecha 30 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso....(...)"
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	0011-68	CEMEX COLOMBIA S.A.	FEBRERO 04 DE 2014	AUTO PARB N° 0070 "(...) Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha día 8 de julio de 2013 y del Concepto técnico PARB-042 de 27 de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con

					el trámite pertinente...(…)”
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	00109- 68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.; GERARDO RAMÍREZ BERMÚDEZ, TERESA GARCÍA GÉLVEZ	FEBRERO 06 DE 2014	AUTO PARB N° 0079 (…)La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de la recomendación dada en el Informe de Fiscalización, consistente en: • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No.0109-68 esto es por “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías.</i>”, toda vez que el beneficiario minero no ha presentado los formularios de declaración y producción de regalías de los trimestres III, IV del 2012, y I del 2013. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No.0109-68 de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 181208 de 2006, para que presenten los FBM anuales del 2007 y 2008, ya que no cumplen con el decreto 3290 del 2003 para poder aprobar los FBM correspondiente. Igualmente se recomienda requerir los formatos básicos mineros semestral y anual 2012, con su respectivo plano de labores. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No.0109-68 esto con el fin de que los titulares expliquen por qué razón no están adelantando labores de explotación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad minera se pronunció al respecto, mediante Concepto Técnico PARB – No. 047 de fecha 30 de Enero 2014. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de cancelación, a la titular de la Licencia de explotación No. 0109-68, contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, No.0109-68, esto con el fin de que los titulares expliquen por qué razón no están adelantando labores de explotación. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.0109-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los ajustes al PTI solicitados mediante Concepto técnico GTRB-355 del 08 de Octubre de 2010, con el fin de que sea aprobado , por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.0109-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que presente plano actualizado de la mina. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

						Cabe aclarar que respecto a las solicitudes de suspensión de actividades y con base en el citado Concepto técnico se determina que no es procedente otorgar estas solicitudes, adicionalmente se presentan regalías para estos años en ceros. De acuerdo a lo anterior se resolverá a través de acto administrativo por aparte. Ahora bien respecto a las solicitudes de exploración técnica complementaria y con base en el mencionado Concepto técnico se establece que no se realizaron actividades de exploración durante los años 2011 y 2012 por lo tanto no es procedente y se resolverá a través de acto administrativo por aparte. En cuanto a la solicitud de integración de áreas y desistimiento de la misma respecto de la Licencia Explotación No. 0109-68 se resolverá a través de acto administrativo por aparte. córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.2748 de fecha 25 de Julio de 2013. Córrase traslado al titular del concepto técnico PARB – No. 047 de fecha 30 de Enero 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente...(“...”)
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	EBI-154	INVERSIONES RUGO LTDA	MARZO 17 DE 2014	AUTO PARB N° 0147	“(“...”)Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16 de mayo de 2009, al 15 de mayo de 2010; por un valor de ochocientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$871.969,00) según recibo de consignación No. 29190108 de 10 de marzo de 2011, depósito realizado en la cuenta No. 04908281-1 de Davivienda, de conformidad con el informe de fiscalización integral No 1143 del 14 de junio de 2013. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 16 de mayo de 2010, al 15 de mayo de 2011; por un valor de novecientos tres mil setecientos treinta y un pesos (\$903.731,00) según recibo de consignación No. 29190109 de 10 de marzo de 2011, depósito realizado en la cuenta No. 04908281-1 de Davivienda, de conformidad con el informe de fiscalización integral No 1143 del 14 de junio de 2013. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 16 de mayo de 2011, al 15 de mayo de 2012 por un valor de novecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos (\$939.881), según recibo de consignación No. 41037513 de fecha 12 de marzo de 2012, depósito realizado en la cuenta No. 0457869995458-1 Davivienda, por novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$994.456,00), quedando un saldo a favor del titular por valor de cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos (\$54.575), de conformidad con el informe de fiscalización integral No 1143 del 14 de junio de 2013. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de

					quince (15) días, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013 con el respectivo comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, que preceptúa: "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>" para que en el término de treinta (30) días allegue las modificaciones de la póliza minero ambiental de conformidad con lo descrito en el concepto técnico GSC ZN No. 027 de fecha 05 febrero de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.EBI-154, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2013, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, presentando las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.EBI-154, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a realizar la debida señalización informativa, preventiva y restrictiva del área de la concesión, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.EBI-154, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.98 de fecha 26 de marzo de 2013. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GSC ZN No. 027 de fecha 05 febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. ...(...)"	
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA LTDA	ABRIL 09 DE 2014	AUTO PARB N° 0198	"(...)" Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					Aprobar la póliza minero ambiental N° 96-44-101100463, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 18 de febrero de 2015. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a presentar un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ4 -101, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta que a folio 261 del expediente se evidenció que el titular mediante radicado No. 201061301 de fecha 29 de junio de 2010, solicitó prórroga a la etapa de exploración dentro del contrato de concesión de la referencia, se procederá a la evaluación del expediente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así emitir un pronunciamiento de fondo con respecto a dicho trámite. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No.2566 de fecha 31 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso...(…)"
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	FGE-142	LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS	MARZO 19 DE 2014	AUTO PARB N° 0159 ...(…)"Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, que preceptúa: <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i> para que allegue las modificaciones de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo descrito en el concepto técnico GSC ZN No. 033 de fecha 05 febrero de 2014, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2012, así mismo debe allegar el pago faltante por valor de seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$6487), correspondientes al complemento de las regalías del IV trimestre de 2009, II y III trimestre 2011, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, amparada en el artículo 112 ibídem, literal g), esto es: <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de</i>

					<i>higiene, seguridad y laborales...</i>”, para que en el término de treinta (30) días, acate las recomendaciones técnicas realizadas en la Inspección de Campo del 10 de abril de 2013 de acuerdo al informe de fiscalización integral, y las realizadas en la visita técnica de seguimiento y control que efectuó la autoridad minera el 27 de mayo de 2012, en relación con los aspectos de Explotación Minera, Seguridad Minera, Salud Ocupacional, Higiene Industrial y Ambientales. El titular deberá presentar en dicho lapso un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos advertidos en las visitas de inspección de campo realizadas al proyecto minero. El titular podrá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, amparada en el artículo 112 ibídem, en su literales g), c) e i), para que de manera inmediata suspenda las actividades de explotación que está realizando por fuera del área del contrato de concesión, de acuerdo con el informe de fiscalización integral No.384 de fecha 15 de Abril de 2013. En virtud de lo anterior, se deberá correr traslado de este auto y del informe de fiscalización integral a la autoridad ambiental competente, y a la Alcaldía del Municipio de Sabana de Torres – Santander, para que tome las acciones correspondientes del caso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No.FGE-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores del formato básico minero anual 2011, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.384 de fecha 15 de Abril de 2013. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GSC ZN No. 033 de fecha 05 febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. ..(…)”
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	ELJ-163	CEMENTOS SANTANDER LTDA	FEBRERO 05 DE 2014	AUTO PARB N° 0072 (...)”La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de la recomendación dada en el Informe de Fiscalización, consistente en: Se recomienda requerir al Titular minero cancelar MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.716), por concepto de saldo pendiente del canon superficiario correspondiente a la primera etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad minera se pronunció al respecto, mediante Concepto Técnico PARB – No. 053 de fecha 31 de Enero 2014. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de

					conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163 contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por no presentar la renovación de la póliza minero ambiental”, toda vez que se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2012, Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. ELJ-163 contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por no cancelar el el Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, un valor total de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE VIGENTE (\$ 1.748.204 mda/cte.) , Por lo tanto se le concede un término a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.ELJ-163, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 ,2011, y 2012 con sus respectivos planos topográficos actualizados , por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Aprobar, los pagos realizados por la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesion No. ELJ-163, por un valor de un Millón Quinientos Treinta Y Tres Mil pesos (\$ 1.533.000) M/ Cte, correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de Exploración, y el pago por un valor de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil pesos (\$1.654.000) M/Cte., correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, y el pago por un valor de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (\$ 1.654.000) M/cte, correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.3073 de fecha 13 de Agosto de 2013. Córrase traslado al titular del concepto técnico PARB – No. 053 de fecha 31 de Enero 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente..(…)”
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A.	FEBRERO 06 DE 2014	AUTO PARB N° 0078 La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de la recomendación dada en el Informe de Fiscalización, consistente en: Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión EIN-161 que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) “Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por cuanto el titular adeuda la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago correspondiente a los trimestres III, IV de 2012 y I trimestre de 2013.

					• Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión EIN-161 que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por cuanto no cuenta con garantía vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la autoridad minera se pronunció al respecto, mediante Concepto Técnico PARB – No. 069 de fecha 06 de Febrero 2014. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por cuanto no ha adelantado actividades mineras en el área del Contrato de Concesión por más de seis meses. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por cuanto no ha presentado Formato de Regalías de II, III Y IV trimestre de 2013. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.EIN-161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros los FBM de los periodos correspondientes a: FBM anual de 2012 con su respectivo plano de labores ejecutadas, Formato Básico Minero Semestral y anual de 2013. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.EIN-161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar la señalización del área. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.EIN-161 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adecue las condiciones de ventilación del túnel. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.3126 de fecha 16 de Julio de 2013. Córrase traslado al titular del concepto técnico PARB – No. 069 de fecha 6 de Febrero 2014.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	16832	HOLCIM COLOMBIA S.A.	FEBRERO 04 DE 2014	AUTO PARB N° 0071	(...) Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: • Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que en el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue justificación por la no realización de trabajos dentro de los términos establecidos en el código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. • Requerir al beneficiario del título bajo causal de CADUCIDAD contemplada en el artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que en el término de quince (15) días allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II, III, IV trimestre de 2013, con sus respectivos soportes de pago. • Requerir al beneficiario del título bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos. • Requerir al concesionario, bajo apremio de MULTA, para que en el término de treinta (30) días allegue las modificaciones solicitadas del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y el Decreto 3290 de 2003, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. • Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión 16832, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, en un término no superior a 30 días, la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma, recordándole que: "Sin la aprobación expresa de(l) (EIA) y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera", tal y como lo preceptúa el artículo 85 de la misma Ley. • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD fundada en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, que preceptúa: <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i> para que en el término de treinta (30) días allegue la renovación de la póliza minero ambiental para el cuarto año para el cuarto año de explotación, periodo comprendido entre el 17 de Octubre de 2013 hasta 16 de Octubre de 2014 con valor

						a asegurar de Sesenta y Tres Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$ 63.600.000,00), de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARB 049 del 30 de enero de 2014. • CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 16832, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico PARB 049 del 30 de enero de 2014 y al Concepto Técnico PARB 119 de fecha 31 de octubre de 2012. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha día 14 de junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente...(.)
12	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	FEBRERO 06 DE 2014	AUTO PARB N° 0077	(...)Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, y las recomendaciones realizadas a través del Concepto Técnico PARB -057 de fecha 4 de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: • Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 13921, bajo apremio de CANCELACIÓN, de conformidad con la causal señalada en el artículo 76, numeral 3, del decreto 2655 de 1988, esto es, por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo de inicio a las actividades de explotación dentro del área del título minero o presente la justificación correspondiente por la inactividad minera. • Requerir al Titular de la Licencia de Explotación No. 13921, bajo apremio de CANCELACIÓN, de conformidad con la causal señalada en el artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2013, con su respectivo comprobante de pago. • Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, el Formato Básico Minero Anual de 2010 y de 2013, con sus respectivos planos. • Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que

					presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, informe de cumplimiento de Inspección de Seguridad e higiene minera realizada en el área de la Licencia el 13 de Abril de 2013 (Folios 770-780). Respecto a: 1. <i>Instalar reja metálica con candado y señalización de “PELIGRO PROHIBIDO EL INGRESO DE PERSONAL NO AUTORIZADO, LABOR MINERA INACTIVA” en las bocaminas situadas por encima del Túnel 1 y en la bocamina del Túnel No.3. Plazo Otorgado: Un (1) mes.</i> 2. <i>Instalar Señalización en el Túnel No. 2 con el aviso: “PELIGRO PROHIBIDO EL INGRESO DE PERSONAL NO AUTORIZADO, LABOR MINERA INACTIVA” Plazo Otorgado: Quince (15) días.</i> 3. <i>En el Primer tramo del Túnel No. 3 se deben colocar canastas no recuperables empleando palancas de madera para retener la caída de material producto de desprendimientos a la labor minera. Plazo Otorgado: Dos (2) meses.</i> 4. <i>Realizar la limpieza del material suelto que se observó en el piso de la labor minera en el Túnel No.3. Plazo Otorgado: Quince (15) días.</i> 5. <i>Realizar una adecuación general a los caminos de acceso a las tres bocaminas, instalando escalones y barandales para seguridad en el acceso y en los tramos que lo requieran manilas con nudos cada 50 cm. Plazo Otorgado: Dos (2) meses.”</i> • En relación con el hecho de que conforme el Concepto Técnico PARB 057 de 4 de febrero de 2014, la Licencia de Explotación No.13921, presenta Superposición Parcial con la capa denominada -ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE – (VIGENTE DESDE 17/07/2013 - RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 - DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 - INCORPORADO 22/07/2013), se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro Minero para lo de su competencia y fines pertinentes. • En relación con la solicitud por parte del titular para suscribir Contrato de Concesión de la Licencia de Explotación No. 13921, con radicado 2013-6-2859 del 24 de Septiembre de 2013, (Folios 797-799), remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico PARB No. 241 de 23 julio de 2013, y al Concepto Técnico PARB 057 de fecha 4 de febrero de 2014. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha día 9 de julio de 20134. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con
--	--	--	--	--	--

						el trámite pertinente.(...)
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	FJS-165	JOSE DE JESÚS RUEDA BARRERA	MARZO 17 DE 2014	AUTO PARB N° 0148	(...) Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y el Concepto Técnico PARB No 307 del 29 de agosto de 2013, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, que preceptúa: "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>" para que en el término de treinta (30) días allegue, junto con el respectivo comprobante de pago, la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2012, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB No 307 del 29 de agosto de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, allegue el Formato Básico Minero –FBM- Semestre I de los periodos 2.011, 2.012 y 2.013, así como el Formato Básico Minero –FBM- Anual de los periodos 2.011, 2.012 y 2013, con su respectivo plano topográfico anexo (en el cual se debe detallar las labores de Explotación adelantadas a la fecha) con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.ingeo Minas.gov.co enlace Minería – Documentos Mineros. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", para que en el término de quince (15) días, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I al IV de 2.011; del Trimestre I al IV de 2.012 y del Trimestre I, II, III y IV de 2.013, con el respectivo comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB GTRB-440 del 14 de septiembre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. • Teniendo en cuenta que el titular solicitó la renuncia al contrato de concesión de la referencia, se procederá a la evaluación del expediente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así emitir un pronunciamiento de fondo con respecto a dicho trámite.

						• Correr traslado al titular de los conceptos técnicos PARB 002 de fecha 27 de julio de 2012 y PARB 307 de fecha 29 de agosto de 2013. • Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No.2183 de fecha 09 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.(...)
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Jueves veinticuatro (24) de abril de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: L.E.P.O. Gestor T1 G7 -PARB